



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 120

Fecha: 19/07/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2005 00363 01	Ejecutivo Singular	EUGENIA ZAMBRANO DE GUTIERREZ	JOSE DANILO RODRIGUEZ BERMUDEZ	Auto que Ordena Requerimiento el Despacho ordena oficiar al J08CMB. (FISICO/ARCHIVADO) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2006 00706 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YOLANDA OSORIO VERA	Auto de Tramite El Despacho no accede a lo peticionado por el abogado tercerista. (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2007 00377 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD	DIALILI VERA MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a los sujetos procesales a fin de que presente liquidacion del credito actualizada// Para su cumplimiento cuentan con un termino de 30 dias sigts a la notificacion del presente auto o de lo contrario se aplicara lo estipulado en el num 1 del art 317 del CGP. // Se ordena oficiar al J06CMB. (FISICO) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2008 00907 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	ROBERTO RODRIGUEZ NAVAS	Auto Pone en Conocimiento A la parte demandante la admision del proceso de liquidacion patrimonial adelantando por la demandada // Se requiere a la parte actora // (VIRTUAL) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2009 01180 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDGAR FERNANDO AGREGA ESCOBAR	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 01371 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	LUZ ESTELA VILLAMIZAR DE CASTELLANOS	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2010 00779 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE	JOSE MANUEL AMAYA CASTRO	Auto que Ordena Correr Traslado A las partes por el termino de diez (10) dias del avaluo expedido por el AMB // (VIRTUAL) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00895 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE JAGUA HERNANDEZ	ZOILA CALDERON VILLABONA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2012 00814 01	Ejecutivo Singular	GLORIA EDILIA CABARIQUE CARREÑO	PEDRO JULIO HERNANDEZ	Auto reconoce personería Se procede a reconocer pesoneria a la profesional del derecho MARIA ISOLINA HERRERA como apoderada judicial de la parte demandada PEDRO HERNANDEZ. // Se requiere liquidacion actualizada // Se ordena lo digitalilzacion y el envio del link. (FISICO) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00399 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO	CLAUDIA PATRICIA SUAREZ MENDEZ	Auto termina proceso por Pago Termina proceso por pago total de la obligacion //Se ordena desglose. (VIRTUAL/MINIMA) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00680 02	Ejecutivo Singular	LILIA DUARTE DE DIAZ	SALOMON PARDO CELIS	Auto Niega Desistimiento Se pone de presente que se debara estar a lo resuelto en auto 13/08/2019 // Se ordena remitir link. (VIRTUAL) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 017 2014 00161 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDWIN SIERRA PEREZ	YOLANDA FLOREZ GOMEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente Se ordena remitir el expediente al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA // Se ordena oficiar al J10CCB // (VIRTUAL/EJECUTIVO CON GARANTIA REAL/MENOR) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2014 00522 01	Ejecutivo con Título Prendario	CREDITOS ORBE S.A	EDWIN RUEDA AMAYA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA/EJECUTIVO PRENDARIO). // (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2015 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ	SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio remitido por el aFONDO NACIONAL DEL AHORRO // (VIRTUAL) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2015 00436 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	UNIVERSAL DE NEGOCIOS DEL ORIENTE C.I. LTDA	Auto Niega Entrega de Título No existe ningun titulo de deposito judicial por cuenta de este proceso. (VIRTUAL) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2017 00122 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JORGE ELIECER JAIMES	Auto Pone en Conocimiento El oficio que antecede remitido por el J26CMB // Se requiere a la parte actora. (VIRTUAL) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00218 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	ANA MARIA BARBOSA PARADA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar al J18CMB// Pongase en conocimiento el contendio del informe rendido por la Secret Centro de Servicios. (VIRTUAL) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2017 00431 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JANES FREDY CANO	Auto de Tramite Proceso terminado// no se accede a lo solicitado por la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga// Se ordena remitir comunicacion. (FISICO/ARCHIVADO) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00576 01	Ejecutivo Singular	MEGAPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIO COMERCIALES	NATHALIA ISABEL CONTRERAS GARCIA	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio remitido por la Policia Nacional // y el oficio remitido por la Secret Transito De Giron. (VIRTUAL) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00336 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RUTH PINTO LUNA	Auto agrega despacho comisorio Se agrega despacho comisorio No. 81 del 02/11/2018 sin diligenciar. (VIRTUAL) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00568 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL -FUNDACION APOYO-	SANDRA MILENA FIGUEROA RONDON	Auto termina proceso por Pago Termina proceso por pago total de la obligacion // (VIRTUAL/MINIMA) (CJG)	16/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J05-2005-00363-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ** solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón de la petición que antecede presentada por el demandado **JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ** y comoquiera que lo pretendido en dicho escrito es que ordene levantar la medida cautelar de embargo de una cuenta corriente que corresponde al Banco Popular; medida decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, el Despacho se abstendrá por ahora de acceder con lo deprecado, toda vez que a la fecha el estrado referido dentro del proceso que allí se adelanta bajo el radicado 2001-1153, no ha dejado bienes a disposición de las presentes diligencias con ocasión de un embargo de remanente.

2. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho en aras de que se materialice la orden de levantamiento de medidas cautelares considera pertinente advertir que el presente proceso fue conocido inicialmente por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 68001-40-03-004-2002-00526-00, sin embargo, mediante auto de fecha 07/04/2005, se declaró el impedimento por parte de la señora Juez de dicho estrado, remitiendo el expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, quien avocó su conocimiento, mediante auto de fecha 23/05/2005 con un nuevo radicado 68001-40-03-005-2005-00363-00, y posteriormente el diligenciamiento fue remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Por lo tanto, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allá cursa con la radicación No. 2001-1153, colocándosele de presente la anterior motivación y que, además, con ocasión de la terminación de este proceso por desistimiento tácito se ordenó el levantamiento de medidas cautelares y, por ello, se deja sin efecto jurídico alguno el embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **JOSE DANILO RODRIGUEZ BERMUDEZ** que le fue comunicado con el oficio No. 3627-2002-00526 del 23/10/2003 emitido por el Juzgado Cuarto Civil

Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remitase la comunicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J05-2006-00706-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercerista solicita se le entregue el oficio en el cual se deja bienes cautelados a disposición de otro juzgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho no accederá a lo pretendido por el abogado tercerista comoquiera que no acredita la calidad en que dice actuar dentro del proceso que se identifica con la radicación No. 2008-00025-01 que se adelanta ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sin embargo, se le coloca de presente al memorialista que el oficio No. 3624 del 21/05/2021 dirigido al estrado antes mencionado, a través del cual se le comunica sobre la terminación del presente proceso y, en consecuencia, la disposición de bienes cautelados por embargo de remanente a favor de dicho estrado, fue remitido por la Secretaría del Centro de Servicios vía correo electrónico en la misma fecha de su elaboración.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)  
RADICADO: J006-2007-00377-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sirvase proveer.  
Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho informándose que el abogado quien suscribe el memorial que antecede, pone en conocimiento que se admitió ante el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga un proceso de liquidación patrimonial frente a la demandada **MARISOL PRADA JAIMES**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019).**

Teniendo en cuenta que el trámite de liquidación patrimonial adelantado por la deudora **MARISOL PRADA JAIMES** bajo el radicado 2020-00405-00 ante el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga se encuentra regulado en el artículo 565 del C.G.P, el cual estipula, entre otros, lo siguiente:

*“Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

*7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.*

*Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.*

*En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”*  
(cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que observándose que también se demandó a los señores **JAVIER ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **ROBERTO RODRIGUEZ NAVAS**, se dará aplicación al artículo 547 *ibidem*, el que prevé:

**“Terceros garantes y codeudores.** Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

**PARÁGRAFO.** El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos”. (cursiva por fuera del texto original).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte demandante **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** la admisión del proceso de liquidación patrimonial adelantado ante el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga por la deudora **MARISOL PRADA JAIMES** bajo el radicado 2020-00405-00.

**SEGUNDO:** **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra los deudores solidarios **JAVIER ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **ROBERTO RODRIGUEZ NAVAS**.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta el trámite de liquidación patrimonial adelantado por la demandada **MARISOL PRADA JAIMES**, el Despacho se abstendrá de pronunciarse acerca de la suspensión del proceso, en virtud del trámite de negociación de deudas que la mencionada demandada adelantó, toda vez que se informa el fracaso del mismo.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

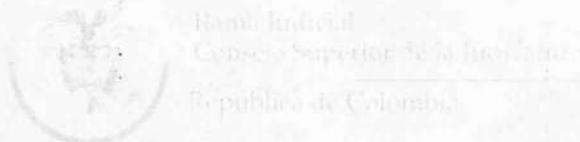
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;** d) **Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación***

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)* (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **11/04/2016** (auto que modifica liquidación de crédito), es decir, han pasado 05 años; 03 meses; 05 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

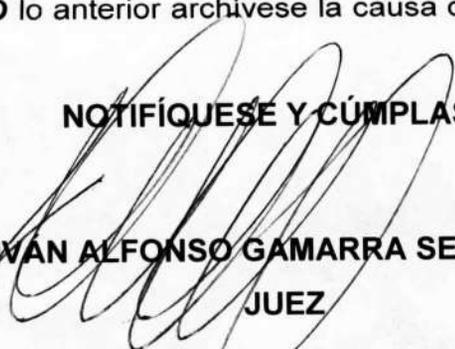
**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

CJG

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)  
RADICADO: J019-2009-01371-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación*

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)* (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **29/11/2016** (auto resuelve renuncia poder), es decir, han pasado 03 años; 09 meses; 01 semana; 06 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

CJG

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se corrija un oficio. Por otra parte, el Área Metropolitana de Bucaramanga allega el avalúo catastral de un inmueble. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-208911**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$32.614.000.00)**.

El Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB certifica que el predio 6800143030030002000000000 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:

PREDIO NÚMERO 1

INFORMACIÓN JURÍDICA			
Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	AMAYA CASTRO JOSÉ MANUEL	C	13701448
Matrícula Inmobiliaria		300-208911	

Total de propietarios: 1 propietario.

INFORMACIÓN FÍSICA			
Número Predial Nacional		Número Predial Antiguo	
6800143030030002000000000		68001010406700002000	
Departamento	Municipio	Dirección	
Santander	Bucaramanga	C 80 50 08 CS 173 UR ALTOS DEL CAC	
Destino Económico	Uso	Área de Terreno	Área de Construcción
HABITACIONAL	Vivienda hasta 3 pisos	47 M <sup>2</sup>	59 M <sup>2</sup>

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
Valor Avalúo Catastral	Año de Vigencia
\$ 32.614.000	2021

Total de predios: 1 predio.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, a través de la cual la parte actora solicita que se corrija el nombre de la parte demandada que aparece en el oficio No. **0840** del 06/04/2021 que fue dirigido al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB)**, el Despacho se abstendrá de proceder con lo pretendido, toda vez que el susodicho error quedó subsanado con el arribo al expediente del certificado catastral, cuyo contenido se puso en conocimiento de las partes en el

numeral anterior, verificándose allí el nombre correcto del ejecutado **JOSE MANUEL AMAYA CASTRO**.

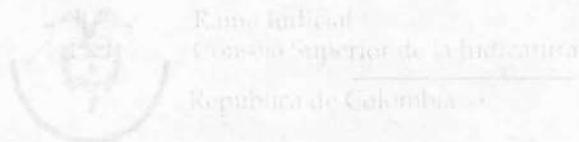
**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J017-2010-00895-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación*

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)* (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **05/02/2016** (auto pone en conocimiento), es decir, han pasado 05 años; 05 meses; 01 semana; 04 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

CJG

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
J03ecmbuc@cendof.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J15-2012-00814-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demanda allega poder y solicita remisión completa del expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **MARÍA ISOLINA HERRERA ANGARITA**, quien se identifica con la **T.P. 142267** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada **PEDRO JULIO HERNÁNDEZ GELVEZ**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P. se ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

3. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios la digitalización del presente proceso, y una vez esté lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J010-2013-00399-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en un escrito que viene coadyuvado por la parte demandada. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad expresa de recibir concedida por el agente interventor en el acto de apoderamiento, solicita de común acuerdo con la demandada **CLAUDIA PATRICIA SUAREZ MENDEZ** que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la ejecutada en comento ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora y coadyuvada por la parte demandada, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento que sirvió de base para proferir el mandamiento de pago en este proceso para ser entregado a la demandada **CLAUDIA PATRICIA SUAREZ MENDEZ**, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad por parte de la ejecutada en mención.

**CUARTO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios la información consignada en el escrito que antecede al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud del demandado insistiendo en la terminación del proceso por desistimiento tácito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se le coloca de presente a la parte demandada que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 13/08/2019, a través del cual el Despacho sentó las consideraciones del porqué no se accedía a la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos enunciados por el memorialista; circunstancias que no han variado para la hora de ahora. Además, cabe destacar, que la última actuación dentro del expediente, previo a la presentación de la solicitud que se resuelve, data del 21/08/2019 (constancia secretarial – pasa al puesto), esto es, un periodo inferior al término de dos (2) años, por lo cual tampoco se cumple con dicho presupuesto normativo contemplado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MENOR)**  
**RADICADO: J017-2014-000161-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose acerca del memorial que precede remitido por la demandada **YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ**, quien informa que dicho sujeto entró en un proceso de reorganización abreviada ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida en estos momentos por **EDWIN SIERRA PEREZ** y **ANAYIBE SIERA PÉREZ**, en contra de **YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ**, si no se observara por el Despacho que la demandada en cuestión inició ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** un trámite de reorganización abreviada bajo el radicado 68001310301020210014800, regido, entre otros, por las disposiciones del Decreto legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, el cual fue admitido para el día 12/11/2020, según consta en el memorial que antecede.

Puestas así las cosas, dentro de este proceso ejecutivo se dará aplicación a lo reglado en el Decreto 772 de 2020, el cual estipulada lo siguiente: (i) a partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y dicho Decreto legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique; (ii) los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, deberán aplicar los

artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4º de dicho Decreto legislativo.

Del mismo modo, se dará acatamiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (...)".*

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra de la demandada **YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ**, con anterioridad al proceso de reorganización abreviada, la presente causa será remitida para que sea incorporada al trámite para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del concurso en lo que versa a bienes sujetos de registro, en donde se determinará si las cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

No obstante, sería del caso dejar a disposición las medidas cautelares en lo que versa al inmueble sujeto de registro a favor del trámite de reorganización abreviada que se adelanta ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, si no se observara que dentro del trámite de la referencia se promovió incidente de oposición a la diligencia de secuestro, el cual fue admitido,

tramitado y decidido, generándose por el Juzgado que en otrora llevaba la cuerda de este proceso la providencia del 31/01/2017, a través de la cual se dispuso: "(...) *DECLARAR PROBADO el incidente de desembargo propuesto por ROSA MILENA LIZARAZO FLOREZ (...) LEVANTAR el secuestro que pesa sobre el inmueble ubicado en la Calle 50 No. 15-14 Apartamento 2 del trifamiliar Tiberiades de Bucaramanga, identificado con matricula inmobiliaria No. 300-133453*". Del mismo modo, transcurridos los términos dispuestos en el parágrafo 3º del artículo 686 del C.P.C., el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recayó sobre el inmueble objeto de la hipoteca, toda vez que la parte demandante no insistió en perseguir los demás derechos que tiene la ejecutada sobre el inmueble cuyo secuestro se levantó y, por existir embargo del remanente, dicha medida se dejó a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón con destino al proceso bajo radicado No. 683074089001-2009-01228-00.

Asimismo, se coloca de presente que atendiendo a la naturaleza del proceso no existen medidas cautelares practicadas en este proceso ejecutivo -con garantía real- que recaigan sobre bienes distintos al mueble sujeto a registro, que se deban levantar por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso de reorganización, por lo tanto, no hay dineros a disposición de estas diligencias que deban ser entregados a la deudora antes referenciada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte demandante la admisión del proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 frente a la demandada **YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ** que se sigue ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** - bajo el radicado 68001310301020210014800, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de reorganización abreviada de la parte demandada **YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ**, causa que se identifica con la radicación No. 68001310301020210014800, con el fin de que el crédito que aquí se ejecuta sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase por el Centro de Servicios.

**TERCERO: ORDENAR** oficiar al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que no hay lugar a dejar a disposición medidas cautelares que recaen sobre bienes sujetos a registro, por lo expuesto en las consideraciones de esta decisión. Por la Secretaría del Centro de Servicios procedase a la elaboración y envío de la comunicación correspondiente.

**CUARTO: ORDENAR** oficiar al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con el fin de informar que no hay lugar al levantamiento por ministerio de la ley de medidas cautelares que recaen sobre bienes distintos al mueble sujeto a registro, por lo tanto, no hay dineros a disposición de este litigio que deban ser entregados a la parte demandada. Por la Secretaría del Centro de Servicios procedase a la elaboración y envío de la comunicación correspondiente.

**QUINTO:** Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno, siguiendo lo ordenado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO PRENDARIO (MÍNIMA)

RADICADO: J702-2014-00522-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;** d) **Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación***

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **17/11/2015** (oficios librados), es decir, han pasado 05 años; 07 meses; 04 semanas; 01 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

CJG

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J15-2015-0269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una comunicación por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. A su vez, que el proceso de la referencia se encontraba en la fase de digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que la parte ejecutante solicitó la remisión del expediente digital; a lo cual ya procedió la Secretaría del Centro de Servicios, según obra dentro del expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar dictada de esta manera:

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Atendiendo el oficio de la referencia, recibido el día 07 de mayo de 2021 a través de la herramienta de gestión documental, validando en el sistema de información no fue posible el registro de embargo para el señor **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** identificado con C.C. **91541378**, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha en nuestro sistema, no se encuentra vinculado por el producto de cesantías y/o ahorro voluntario.

2. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto de la remisión a la parte ejecutante del link contentivo del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J16-2015-00436-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen ningún título a favor del presente proceso. A su vez, que el proceso de la referencia se encontraba en la fase de digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J02-2017-0122-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio emitido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual se pronuncia acerca del requerimiento que antecede. Sirvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento el oficio que antecede remitido por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso identificado con el radicado 680014003026-2016-00121-00 y frente al requerimiento que antecede informa lo siguiente:

Le comunico que por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se **ORDENO oficial** a ustedes con el fin de informarles que no es procedente atender la solicitud realizada mediante oficio 8215 del 24 de agosto de 2020, dentro del radicado 68001-4003-002-2017-00122-01, en tanto que el presente proceso terminó sin que se realizara el secuestro y el avalúo sobre el inmueble con M.I. 300-93992.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora una vez más con el fin de que se sirva allegar el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo sobre el inmueble dejado a disposición por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 19 DE JULIO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J018-2017-00218-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que los sujetos procesales se pronunciaron frente al requerimiento efectuado en el auto de fecha 23/04/2021. A su vez, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga procedió a la conversión de unos títulos judiciales. Igualmente, se le informa a su señoría que consultado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se pudo establecer que los títulos judiciales consignados a favor de este proceso ascienden a la suma de **(\$3.204.551.00)**, tal y como se certificó mediante constancia proferida por el Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Téngase en cuenta los escritos presentados por las partes frente al requerimiento que antecede al momento de resolver acerca de la solicitud de terminación de este proceso.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso por la suma de **(\$3.204.551)**.
3. En atención a la solicitud de la parte demandante y una vez revisado el contenido del informe rendido por la Secretaría del Juzgado de origen, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata y con carácter "URGENTE" (i) certifique si el título identificado con el No. **460010001292952** que se detalla en el reporte del portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con estado -IMPRESO ENTREGADO-, fecha de constitución 11/09/2017 por valor de **(\$83.645,00)** corresponde al presente proceso. En caso de ser afirmativa su respuesta, deberá proceder a realizar la conversión del mismo, toda vez que se encuentra pendiente por decidir una solicitud de terminación presentada de manera mancomunada por las partes. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J04-2017-00431-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por la demandada **MERY ROJAS FLOREZ**. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba archivado, según la disposición anterior. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

Sería del caso proceder a suspender el trámite dentro del expediente de la referencia conforme lo solicita la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, en virtud de la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas promovido por la deudora **MERY ROJAS FLOREZ**, el cual se adelanta bajo la radicación No. 000-081-2021, dándosele así aplicación al numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, si no se observara por el Despacho que dentro de las presentes diligencias se decretó la terminación del proceso, según se plasmó en el auto de fecha 06/11/2018 visible a (Fl. 58, Cd. 1), encontrándose la causa entonces debidamente terminada y archivada, y las medidas cautelares ya fueron levantadas por no existir embargo de remanente.

Por tanto, para los efectos pertinentes a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga comuníquese lo antes expuesto a la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICÍA NACIONAL** y la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE GIRÓN** allegan respuesta a las comunicaciones que le fueron remitidas. A su vez, se le coloca de presente que la parte actora solicita la remisión de un oficio a su destinatario. Finalmente, el proceso de la referencia se encontraba en la fase de digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual informa:

En atención al asunto de referencia, respetuosamente me permito informar que, de acuerdo a su solicitud, se procedió a registrar la inmovilización del vehículo de placas **IPU-687** en la base de datos del Sistema Integrado de Automotores **I2AUT** de la Policía Nacional.

Proceso Ejecutivo No: **680014003017201700576-00**  
Demandante: **MEGAPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIO COMERCIAL**  
Demandado: **NATHALIA ISABEL CONTRERAS GARCIA**

Es preciso indicar que, la Policía Nacional, a través de los diferentes planes operativos realizados por las unidades de la Policía a nivel nacional una vez sea ubicado el automotor requerido y se le solicite antecedentes se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita de manera inmediata.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN**, a través del cual informa:

Doctora  
**MARITZA JULIANA CASTRO FONSECA**  
Directora Operativa del sistema de inspecciones

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito remitir con el fin de que se proceda a realizar las actuaciones propias de su competencia e informar sobre el particular a la autoridad competente, dentro del término establecido por la ley.

Cordialmente,

**JORGE E. CASTRO SALCEDO**  
Secretaría de Transito y Transporte

3. Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de ordena la remisión del oficio pretendido, por cuanto la Secretaría del Centro de Servicios envió la comunicación en cuestión; prueba de ello se vuelve lo expuesto por las autoridades correspondientes en los numerales anteriores de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J06-2018-00336-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la entidad comisionada devuelve despacho comisorio. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio N° 81 del 02/11/2018.

Consejo Superior de la Judicatura  
**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J015-2020-00568-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico sandritam f@hotmail.com, según la información consignada en el escrito de la demanda y la solicitud de terminación del proceso, los cuales obran

dentro del expediente, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.120 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia